



Ordenanza sobre Espectáculo Público No Deportivo en el Distrito de Ayacucho



Ayacuchio, diciembre de 2016



ORDENANZA MUNICIPAL N° 039 - 2016 - MPH/A

Ayacucho, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Extraordinaria del 30 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 205-2016-MPH/CM, con voto aprobatorio por UNANIMIDAD, aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en los Capítulos I y II del Título V de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos;

Que, los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde las municipalidades provinciales en el ámbito de la provincia incluyendo los distritos que la integran son competentes de realizar Inspecciones de Detalle, Multidisciplinarias e Inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores";

Que, las municipalidades provinciales podrán delegar las competencias de las Inspecciones de Detalle e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores en las municipalidades distritales, a solicitud de las mismas y siempre que estas últimas acrediten capacidad para realizarlas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo 64° del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30230, modifica el Artículo 14° de la Ley N° 29664, previniendo que: (...) "Los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde las Municipalidades Provinciales en el ámbito de la provincia incluyendo los distritos que la integran son competentes de realizar Inspecciones de Detalle, ;Multidisciplinarias e inspecciones para inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores" (...). Asimismo, que (...) "Las Municipalidades Provinciales podrán delegar las competencias de las Inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos mayores a 3,000 espectadores en las Municipalidades Distritales, a solicitud de las mismas y siempre que estas últimas acrediten capacidad para realizarlas (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, estableciendo en su artículo 13°, numeral 13.2, que el órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial, en el ámbito del mercado, ejecuta las ITSE Básicas y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta 3,000 espectadores y en el ámbito de la provincia que incluye los distritos que la integran, ejecuta las ITSE de Detalle, las ITSE multidisciplinaria y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de 3,000 espectadores;

Que, la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas (más de 3000 espectadores), estableció las normas que regulan las condiciones de protección y seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, teniendo por objeto garantizarla seguridad de las personas frente a los riesgos que se puedan derivar del incumplimiento de las normas vigentes sobre la materia por quienes organicen un espectáculo, o por el comportamiento de quienes participan en ellos, los presencien y de terceras personas con relación al evento, que pueda generar una grave perturbación del orden;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2007-TN, Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, estableció en su artículo 17°, numeral 17.1.2, literal b) que son funciones específicas del Gobernador Provincial, otorgar garantías para la realización de las concentraciones públicas, espectáculos deportivos y no deportivos con sujeción a los requisitos de ley;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, regula en su capítulo VI, el Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, a cargo de las Municipalidades; estableciendo que el mismo grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques



cerrados; originándose la obligación tributaria al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A, que aprueba el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, estableció como una de las funciones generales del SAT-H, el otorgar las autorizaciones de espectáculos públicos no deportivos de competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, la Ordenanza Municipal N° 008-2016-MPH/A, de fecha 08 de abril de 2016, se aprueba la ordenanza municipal que modifica el numeral w), x) del artículo 2° y el numeral o), p), q), s), t), u) del artículo 50° de la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, respecto al otorgamiento de licencia de funcionamiento y espectáculos públicos no deportivos, debiéndose revertir dichas funciones a la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer en el distrito de Ayacucho una regulación actualizada sobre las autorizaciones para la realización de los espectáculos públicos no deportivos que ayuden a mejorar los procedimientos y recoja los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal vigente, garantizando el respeto de los derechos de la comunidad ayacuchana, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores en los casos que corresponda y la seguridad e integridad de los asistentes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión de Ordinaria de Concejo, por votación unánime, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE AYACUCHO.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Ayacucho, el mismo que cuenta de 31 artículos; así como los anexos: 1 Referido a los Procedimientos Administrativos –TUPA; 2, Referido al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA; así como los formatos 1, 2 y 3, los que forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la coordinación de los procedimientos de **Autorización del Espectáculo Público No Deportivo y Registro de Promotores de espectáculos públicos no deportivos** y las modificaciones sobre los **Espectáculos Públicos No Deportivos**, Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que forman parte del Reglamento de Espectáculos Público No Deportivos en el Distrito de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 024-2014-MPH/A, de fecha 20 de diciembre de 2014, y toda norma que se oponga a la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTICULO CUARTO.- PRECISESE que respecto a las Yunzas y Corta montes, estas se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal N° 025-2012-MPH/A y normas complementarias.

ARTICULO QUINTO.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, proponga las disposiciones complementarias que reglamenten la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, la Subgerencia de Gestión de Riegos y Defensa Civil con el apoyo de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE



REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE AYACUCHO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan los procedimientos para la autorización y fiscalización de espectáculos públicos no deportivos, con la finalidad de garantizarla seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios, en los casos que corresponda.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION:

La presente Ordenanza rige en el ámbito del distrito de Ayacucho.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS:

Están obligados al cumplimiento de las obligaciones comprendidas en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen en calidad de organizador o promotor, de espectáculos públicos no deportivos en recintos al aire libre, en locales cerrados, instalaciones desmontadas u otros similares.

Artículo 4°.- RESPONSABLES SOLIDARIOS:

Están El propietario y/o el conductor del local donde se realice el espectáculo público no deportivo es responsable solidario del pago de la multa administrativa tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas 2011 (CISA-2011), que conforma el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

El conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto, de conformidad con el TUO responsable solidario al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos o Deportivos de conformidad con la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 5°.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con gran concentración de personas.



- Ley N° 2868 - Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 33-2013-EF, TUO del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 002-2014, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 0034-2007-IN, Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas.
- Ordenanza Municipal N° 015-2007-MPH/A, Ordenanza de Control de Ruidos Molestos en la Jurisdicción de la Ciudad de Ayacucho.
- Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2015, que aprueba la estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Ordenanza Municipal N° 008-2016-MPH/A de fecha 08 de abril de 2016, que modifica el numeral w), x) del Artículo 2° y el numeral o, p), r), s), t), u) del artículo 50° de la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, respecto al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y espectáculos públicos o deportivos, debiéndose revertir dichas funciones a la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, de fecha 22 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 6°.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Acondicionamiento acústico.-** Consiste en controlar la energía sonora reflejada en las paredes de un local para reducir la reverberación, mejorar la acústica y en general disminuir el nivel sonoro medio y global del local.
- b) **Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.-** Es el impuesto que grava el monto que se paga por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, que se realizan en locales o parques cerrados.
- c) **Espectáculo público no deportivo.-** Toda presentación, función, acto, exhibición artística o actividad con fines de esparcimiento, cinematográficos, teatrales, culturales u otros de similar naturaleza que se realicen en recintos al aire libre, locales cerrados, instalaciones desmontables u otros de similares con carácter público, mediante pago o ingreso gratuito tales como los espectáculos musicales, teatrales, folklóricos, tradicionales, religiosos, circenses, taurinos, hípicas y similares.
- d) **Licencia de Funcionamiento.-** Es la autorización que otorga la Municipalidad provincial de Huamanga para el desarrollo de actividades económicas en un



establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor.

- e) **Organizador o Promotor.**-Persona natural o jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un evento público no deportivo.
- f) **Propietario.**- Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIZACIONES

MOD. Artículo 7°.- DE LOS SOLICITANTES:

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización de un espectáculo público no deportivo temporal o eventual, deberá solicitar ante la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la autorización correspondiente dentro del plazo establecido, debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza.

No se autorizará la realización de espectáculos públicos no deportivos en los siguientes casos:

- a) Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- c) Los que se realicen en locales que se encuentren clausurados.

Artículo 8°.- DE LA SEGURIDAD Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Los locales donde se solicite la autorización para realizar los espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o norma que la sustituya.

Artículo 9°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DEL ESPECTÁCULO PUBLICO NO DEPORTIVO:

Para el otorgamiento de la autorización del espectáculo público no deportivo se requiere:

1. Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye número de RUC, DNI o Carné de Extranjería, tratándose de persona natural o jurídica, según corresponda.
2. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.
3. En caso de persona jurídica la vigencia de Poder del representante legal, y en caso de persona natural la carta poder con firma legalizada.
4. Copia certificada del contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del local y el promotor del evento, indicando la solidaridad en el pago de la multa administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY Nº 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

5. Copia de la Resolución de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa a Evento y/o Espectáculo.
6. Declaración jurada notarial de asumir responsabilidad civil y penal.
7. Copia de la Declaración Jurada Notarial de no sobrepasar los límites de los decibeles por encima de lo permisible.
8. Copia certificada del contrato con los artistas, de ser el caso.
9. Copia certificada de la constancia por derecho de autor de APDAYC, de ser el caso.
10. Copia certificada de la constancia de servicio de seguridad privada durante el evento; mínimo 01 efectivo por cada 100 personas.
11. Formato de Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, de ser el caso.
12. Recibo de depósito de la garantía en Caja de la Municipalidad, equivalente al 15% del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, de ser el caso.
13. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite.
 - a. Hasta 3000 espectadores: S/. 49.90



Adicionalmente, para eventos con una concentración mayor a 3000 personas.

14. Copia certificada del otorgamiento de garantía para espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas emitido por la Gobernación.
15. Copia certificada de la póliza de seguro a terceros.
16. Copia certificada de la póliza de seguro a terceros.
17. Copia certificada del contrato de servicio de ambulancia y paramédicos.



Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite

- b. Más de 3,000 espectadores: S/. 54.60

Artículo 10°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO CONSIDERADOS MENORES (POLLADAS, CHICHARRONADAS, PARRILLADAS Y SIMILARES):



Para el otorgamiento de la autorización del espectáculo público no deportivo consideradas menores (Polladas, chicharronadas, parrilladas y similares, se requiere:

Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye número de RUC, DNI o Carné de Extranjería, tratándose de persona natural o jurídica, según corresponda.



Copia de autorización del uso de la loza deportiva o de los vecinos autorizado dicha actividad (en caso de lugares deportivos), de ser el caso copia certificada del contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del local y el promotor del evento, indicando la solidaridad en el pago de la multa administrativa.

3. Declaración jurada notarial de asumir responsabilidad civil y penal.
4. Copia de Declaración Jurada Notarial de no sobrepasar los límites de los decibeles por encima de lo permitido.
5. Tarjeta original de la actividad con sello de SIN VALOR.
6. Indicación de comprobante de pago por derecho de trámite. S/. 19.80



Artículo 11°.- DEL REGISTRO DE PROMOTORES DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.

Los promotores de espectáculos públicos no deportivos deben tramitar su autorización como tal, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye el RUC, DNI o Carné de Extranjería, tratándose de personas naturales o jurídicas, según corresponda.
2. En caso de persona jurídica la vigencia de poder del representante legal, y en caso de personas naturales o jurídica según corresponda.
3. Declaración Jurada de asumir responsabilidad civil y penal.
4. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite: S/. 21.60

Artículo 12°.- DEL HORARIO

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza los siguientes horarios:

| DIA | HORARIO |
|--|---|
| DE DOMINGO A JUEVES | Hasta las 00.00 horas |
| VIERNES, SABADOS Y VISPERAS DE FERIADO | Hasta las 02.00 horas del día siguiente |

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO

Artículo 13°.- DE LOS PLAZOS

Plazo para solicitar la autorización del espectáculo público no deportivo, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, no podrá ser menor de 10 días hábiles.

El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, conlleva a la denegación de la solicitud, sin devolución del derecho de trámite.

Artículo 14°.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

Presentada la solicitud, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza. En caso de faltar alguno declarará inadmisibile la solicitud, debiendo notificar al solicitante



para que en el plazo de dos (2) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones advertidas. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización procederá a declarar improcedente la solicitud y archivar el expediente, debiendo comunicar tal hecho al administrado.

Artículo 15°.- EXPEDICION DE LA AUTORIZACION

La Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización dentro del plazo máximo establecido evaluará el expediente, si cumpliera todos los requisitos declarará procedente la solicitud y en consecuencia expedirá la autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos emitirá la resolución de improcedencia, la misma que será notificada al interesado.

El procedimiento es de evaluación previa con **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**.

Artículo 16°.- COMUNICACIONES DE RESOLUCIONES

La Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga deberá remitir copias de las resoluciones de autorizaciones otorgadas a la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga y al Sistema de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), para efectos de la fiscalización y vigilancia del evento para tranquilidad de la zona en la fecha y lugares a realizarse.

Artículo 17°.- SUSPENSION DEL EVENTO POR RIESGO O POR GENERAR RUIDOS, MOLESTOS

La Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización podrá disponer la suspensión del evento en los casos que no cumplan con las medidas de seguridad o incurran en infracciones administrativas estipuladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que se incorpora en el Anexo N° 02

La Subgerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil podrá suspender cualquier evento, antes de su realización o durante el mismo, cuando determine un posible riesgo a la integridad de los asistentes por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el **Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o norma que la sustituya.**

Artículo 18°.- DEL CONTROL Y SUPERVISION DEL EVENTO

La Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a sus respectivas competencias, la vigilancia, control y fiscalización de los espectáculos públicos no deportivos, quienes solicitarán a la autoridad policial el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para la conservación del orden.

Artículo 19°.- FACILIDADES PARA EL CONTROL



Los organizadores de los eventos deberán brindar todas las facilidades que requieran los inspectores y fiscalizadores, quienes deberán acreditar su condición de tales con la identificación respectiva.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 20°.- PROHIBICIONES

Se encuentran prohibidos:

- La realización de espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.
- Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- El ingreso de personas que porten cualquier tipo de agente contundente, arma blanca o de fuego.
- El ingreso de menores de edad a espectáculos público no deportivos no aptos para menores de edad.
- Agredir física o verbalmente al personal que participa del procedimiento de fiscalización.
- Brindar información falsa a los fiscalizadores.
- Realizar espectáculos público no deportivos en establecimientos clausurados.

Asimismo, queda prohibida la realización de espectáculos públicos no deportivos en plazas, parques, avenidas y calles.

Artículo 21°.- DE LA PROHIBICION DE INGRESO CON BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS

Queda prohibido el ingreso de público con cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de dichas sustancias. Asimismo, queda prohibido el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego.

Solo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú y de seguridad privada autorizado que están asignados a la seguridad del local y del espectáculo.

De observarse esta conducta, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización podrá ordenar la suspensión del evento.

Artículo 22°.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

El organizador del evento es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del evento. Son sus obligaciones:

- Difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuente en recinto para casos de emergencia.
- Cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo.



- c) Contar con vigilantes de seguridad privada en el interior y exterior del local donde se realice el evento, a razón de 01 efectivo por cada 100 espectadores.
 - d) Contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o Visita de Seguridad en Edificaciones, según corresponda, previa a un evento y/o espectáculo público.
 - e) Colocar en el programa del evento la calificación del espectáculo, considerando la edad de quienes pueden asistir y publicitarlo a través de un cartel en el exterior del local.
 - f) Contar con la presencia de una o más ambulancias, según la magnitud del evento.
 - g) Contratar una póliza de seguros que cubra accidentes personales, muerte, invalidez temporal o permanente de los asistentes; así como los gastos de curación y de transporte de los heridos.
 - h) Habilitar y acondicionar lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante, correspondiente a cada sector ofrecido al público.
 - i) Contar con la autorización de la SUCAMEC si el evento incluye material pirotécnico.
- En los casos que corresponda, en su calidad de agente receptor del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, realizar el pago dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, o norma que la modifique.



CAPITULO V

DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS



Artículo 23°.- DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

La declaración jurada deberá tener la siguiente conformación obligatoriamente:



a. Datos del organizador declarante: nombres y apellidos, razón social, documento de identidad, domicilio fiscal, datos del representante legal.

b. Datos del espectáculo: nombre del artista, indicación del género del espectáculo, duración y fecha de realización, nombre y dirección del local donde se realizará el espectáculo, nombre del administrador y aforo aprobado.

c. Datos del boletaje: número de entradas puestas a la venta, número de entradas de cortesía, el cual no podrá exceder del 10% del aforo aprobado, localidades o tipos de entrada, color, numeración, cantidad por localidad, previo unitario por entrada, valor de la entrada sin considerar el costo de otro bien o servicio de ser el caso, total de ventas proyectadas, detalle de los bienes o servicios adicionales incluidas en el precio de la entrada.



En caso que el precio de la entrada incluya la entrega de bebidas, alimentos y otros deberá señalarse expresamente y, en caso de ser un espectáculo afecto al Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, deberá adjuntarse, para la determinación



del impuesto, los comprobantes de pago que acreditan el gasto incurrido, que en ningún caso, la base será inferior al 50% de dicho valor total.

- d. El Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos: Tasa según el tipo de espectáculo, datos de la garantía.

Artículo 24°.- DE LA GARANTIA.

Al momento de la presentación de la Declaración Jurada el organizador deberá otorgar garantías por el pago del Impuesto cuando corresponda, y suscribir el compromiso de colaboración para la realización de la labores de fiscalización.

Sólo se aceptará como garantía el depósito en efectivo.

Artículo 25°.- DE LA DETERMINACION DEL MONTO DE LA GARANTIA.

Para la determinación del monto de la garantía que se otorgue, en el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía equivalente al 15% del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en el que se realice el espectáculo, vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso.

Tratándose de espectáculos que programe más de una función o presentación comprendidas dentro de la misma licencia, la garantía exigible será por el monto de **pre liquidación** del impuesto conforme al aforo máximo aprobado para cada función. La vigencia de la garantía deberá mantenerse hasta el pago del Impuesto correspondiente a la totalidad de fechas o presentaciones.

Para efectos del cálculo de la garantía no se tomará en cuenta las entradas de cortesía las que no podrán exceder del 10% del aforo aprobado. El monto de la garantía no genera interés legal.

Artículo 26°.- DE LA CUSTODIA DE LA GARANTIA.

La custodia de la garantía estará a cargo de la sección de Caja de la Unidad de Tesorería, dejando constancia en el acta correspondiente.

Una vez efectuado el pago del Impuesto se procederá a la devolución de la garantía no ejecutada. A solicitud del organizador este se tomará como parte de pago del Impuesto, luego de realizado el espectáculo.

Artículo 27°.- DEL COMPROMISO DE COLABORACION

El organizador deberá suscribir el compromiso de colaboración (Formato de Declaración Jurada del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos) para la realización de las labores de fiscalización tributaria a fin de brindar facilidades necesarias durante y luego de concluido el espectáculo. Entiéndase como facilidades necesarias a las siguientes:

a) Previas al espectáculo.

1. Acreditar al representante con quien deberá entenderse la fiscalización tributaria el día del espectáculo.
- a.2. Entregar credenciales que permitan el ingreso a los fiscalizadores tributarios.



b) Durante el espectáculo

- b.1. Permitir el ingreso del número de fiscalizadores acreditados por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.
- b.2. Permitir el ingreso de elementos que permitan registrar la naturaleza del espectáculo y el aforo del mismo.
- b.3. Facilitar el acceso irrestricto a las ánforas u otros medios donde se almacena el control de ingresos, estas ánforas deberán ser puestas a disposición de los fiscalizadores a su requerimiento.

c) Después del espectáculo.

- c.1. Presentar reporte final de venta de entradas debidamente suscrito por el organizador o representante legal.
- c.2. Proporcionar toda la información requerida que permita obtener sobre la determinación del tributo y la naturaleza del espectáculo.

Artículo 28°.- DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de la entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas u otros, la base imponible, ~~en ningún caso~~, será inferior al 50% de dicho valor total.

~~Se~~ ~~considera~~ el precio unitario, entendiéndose como tal el que figure en la entrada.

~~No se~~ ~~tomará~~ en cuenta para efectos del cálculo del impuesto las entradas de cortesía; estas deberán contener el rótulo con la indicación de "CORTESIA", "SIN VALOR", "VALOR CERO".

Artículo 29°.- DE LAS TASAS.

En el impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos se aplica las siguientes tasas:

- a) Espectáculos taurinos: 15%
 - b) Carrera de caballos: 15%
 - c) Espectáculos cinematográficos: 10%
 - d) Conciertos de música en general: 10%
- Espectáculos de folclor regional y local, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y aquellos calificados como evento cultural por la Dirección Desconcentrada de Cultura : 0%
- Otros espectáculos: 10%

Artículo 30°.- DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO

El Impuesto se pagará en la forma siguiente:

- a) Tratándose de espectáculos permanentes, el primer día hábil después de realizada cada semana.



- b) En caso de espectáculos temporales o eventuales, el primer día hábil siguiente a su realización.

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACION TRIBUTARIA

En los casos de espectáculos obligados al pago del Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, el Sistema de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H) deberá disponer la presencia de fiscalizadores en las puertas de acceso a los eventos, quienes verificarán que todas las entradas de los asistentes se ingresen en las ánforas dispuestas para tal efecto.

Una hora antes de la culminación del evento deberá procederse al conteo de las entradas, en presencia del organizador del evento y de los fiscalizadores designados por el Sistema de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), extendiéndose la correspondiente acta; en su defecto, y con la autorización del organizador del evento las ánforas podrán ser lacradas y transportadas a la División de Registro y Fiscalización del Sistema de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), para su posterior conteo, a efectos de determinar el monto del impuesto que el organizador del evento deberá pagar en su calidad de agente de percepción.

Cuando el promotor no otorgue o se niegue a dar las facilidades para las actividades de fiscalización, o se detecte un espectáculo sin la debida autorización municipal, se procederá a realizar una acotación de oficio, emitiendo la correspondiente Resolución de Determinación y de Multa.

El organizador deberá cancelar el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos en los plazos señalados en el artículo 28° de la presente Ordenanza, conforme al detalle indicado en el acta de fiscalización, debiendo la Unidad de Tesorería proceder a la devolución de la garantía dejándose constancia respectiva de tal hecho, la cual deberá estar suscrita por el organizador.

La División de Registro y Fiscalización del Sistema de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), efectuará un informe detallado a la Subgerencia de Comercio, Industrias, Fiscalización sobre la situación del pago del Impuesto de Espectáculo Público No Deportivo, para evaluar sobre el depósito de garantía que existe en el Área de Caja de la Unidad de Tesorería para su devolución si procede, con lo que dará por concluido el procedimiento.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISTÓRICA AMERICANA"

LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ANEXO N° 01

| TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------|---|----------------------------|---------|--------------|----------|--|--------------------------|---|---|---|-----------|--|
| DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL | REQUISITOS | | DERECHO DE TRAMITACIÓN (*) | | CALIFICACIÓN | | PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles) | INICIO DEL PROCEDIMIENTO | AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER | INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS | | | |
| | Número y Denominación | Formulario / Código / Ubicación | (en % UIT Año 2016) | (en S/) | Auto-mático | Positivo | | | | Negativo | RECONSIDERACIÓN | APELACIÓN | |
| SUBGERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACIÓN: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | | | | | | | | | | | | | |
|  AUTORIZACION PARA ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO | 1 | Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye número de RUC, DNI o Carné de Extranjería, tratándose de persona natural o jurídica, según corresponda. | | | | | X | 10 días | Centro de Atención al Vecino Módulo Licencia de Funcionamiento. | Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental. | Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental. | Alcaldía. | |
| | 2 | Copia simple de Licencia de Funcionamiento. | | | | | | | | | | | |
| | 3 | En caso de persona jurídica la vigencia de poder, y en caso de persona natural la carta poder con firma legalizada. | Formulario 001 | | | | | | | | | | |
| | 4 | Copia autenticada del contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del local y el promotor del evento, indicando la solidaridad en el pago de la multa administrativa. | Trámite Documentario | | | | | | | | | | |
| | 5 | Copia de la Resolución de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE. Previa al evento y/o Espectáculo. | | | | | | | | | | | |
| Base Legal: - Arts. 40° y 81° numeral 1.8. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. - Arts. 34°, 35°, 44° y 45° Ley N° 27444 - Ley de procedimiento Administrativo General (11.04.01). - Ley N° 290960 (07.07.07) 1ra Disposición Transitoria, Complementaria y Final. - Art. 68° Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.04). - Art. 13° Decreto Supremo N° 058- | | | | | | | | | | | | | |



ANEXO N° 02

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CISA

| ORGANO | | : GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL | | | | |
|---|--|--|-------------|--------------|--|---|
| UNIDAD ORGANICA | | : SUBGERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION | | | | |
| CODIGO UNIDAD ORGANICA | | : 04. | | | | |
| SUBCODIGO: 04.02 | | : ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS | | | | |
| DETALLE: | | ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS | | | | |
| CODIGO | INFRACCION | ESTADO | SANCIONES | | | |
| | | | PECUNIARIAS | | NO PECUNIARIAS | |
| | | | % UIT D.C.H | % UIT F.C.H. | Medida Complementaria Inmediata | Medida Complementaria Mediata |
| ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO | | | | | | |
| 04.02.01 | Por permitir el ingreso de personas portando bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de dichas sustancias. | Muy Grave | 100% UIT | 100% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.02 | Por permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de agente contundente, arma blanca o de fuego. | Muy Grave | 300% UIT | 300% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.03 | Realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados. | Muy Grave | 200% UIT | 200% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. Suspensión del promotor de espectáculos. | Emitir la Resolución de Sanción. Revocatoria de autorización del promotor. Tapiado y/o soldaduras de accesos. |
| 04.02.04 | No contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o Visita de Seguridad en Edificaciones, según corresponda, previa a un evento y/o espectáculo público. | Muy Grave | 300% UIT | 300% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.05 | No contar con la presencia de una o más ambulancias, según la magnitud del evento. | Muy Grave | 200% UIT | 200% UIT | Acta de Constancia y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

| | | | | | | |
|----------|--|-----------|----------|----------|--|---|
| 04.02.06 | No contar con vigilantes de seguridad privada en el interior y exterior del local donde se realice el evento, a razón de 01 efectivo por cada 100 espectadores. | Muy Grave | 200% UIT | 200% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.07 | No contratar una póliza de seguro que cubra accidentes personales, muerte invalidez temporal o permanente de los asistentes, así como los gastos de curación y de transporte de los heridos. | Muy Grave | 200% UIT | 200% UT | Acta de Constancia y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.08 | No difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuente en recinto para casos de emergencia. | Grave | 30% UIT | 30% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.09 | Realizar espectáculos públicos no deportivos menores sin autorización municipal (Pollada, chicharronadas, parrilladas y similares). | Grave | 20% UIT | 25% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.10 | Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos público no deportivos no aptos para menores de edad | Grave | 20% UIT | 25% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. Suspender el evento. | Emitir la Resolución de Sanción. Revocatoria de autorización del promotor. |
| 04.02.11 | Agredir física o verbalmente al personal que participa del procedimiento de fiscalización. | Grave | 20% UIT | 25% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. Suspensión del promotor de espectáculos. | Emitir la Resolución de Sanción. Revocatoria de autorización del promotor Denuncia penal. |
| 04.02.12 | Brindar información falsa a los fiscalizadores | Grave | 15 % UIT | 20% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. Suspensión del espectáculo. | Emitir la Resolución de Sanción. Revocatoria de autorización del promotor |
| 04.02.13 | No cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo. | Grave | 50% UIT | 50% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. Revocatoria de autorización del promotor |

O. M. N° 039 -2016-MPH/A (30.12.2016) Reglamento de Espectáculos públicos No Deportivos



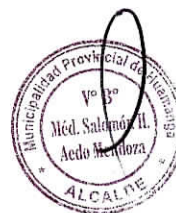


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

| | | | | | | |
|----------|---|-------|---------|---------|---|----------------------------------|
| | | | | | | por tres meses. |
| 04.02.14 | No colocar en el programa del espectáculo. Considerando la edad de quienes pueden asistir, ni publicitarlo a través de un cartel en el exterior del local. | Grave | 50% UIT | 50% UIT | Acta de Constancia y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.15 | No exhibir de manera inmediata la Resolución de autorización para espectáculos públicos no deportivos al requerimiento de alguno de los fiscalizadores de la Municipalidad. | Grave | 20% UIT | 20% UIT | Acta de Constatación y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |
| 04.02.16 | No habilitar y acondicionar lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante, correspondiente a cada sector ofrecido al público. | Grave | 20% UIT | 25% UIT | Acta de Constancia y/o Fiscalización. | Emitir la Resolución de Sanción. |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 033 - 2016-MPH/A

Ayacucho, 06 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016, y mediante Acuerdo de Concejo N° 183-2016-MPH/CM aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA 2013) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A de fecha 24 de julio del 2013, incorporando como procedimiento la "Autorización de cambio de registro de una empresa a otra" con los requisitos que corresponda. , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para normar, gestionar y fiscalizar en materia de transporte;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades Distritales serán las encargadas de otorgar las licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a los planes que puedan establecer las Municipalidades Provinciales. En este marco, las municipalidades distritales metropolitanas de Ayacucho, otorgaron el correspondiente permiso de operación a diferentes empresas de transportes de mototaxis;

Que, mediante Ley 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se reconoció el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar al servicio de transporte urbano, como un medio de transporte vehicular terrestre en vías alimentadoras de rutas.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados faculta a las municipalidades distritales otorgar el permiso de operación y aprobar las normas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

complementarias necesarias para la administración, gestión y fiscalización del servicio especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.

Que, las diferentes empresas operadoras del servicio especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, autorizadas por las municipalidades distritales metropolitanas y la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuentan con unidades vehiculares mototaxis que no son de su patrimonio, prestando servicio de transporte de pasajeros con unidades vehiculares cuyos propietarios se han afiliado a las diferentes empresas.

Que, mediante el Informe Técnico N° 515-2016-MPH/GT concluye que, las empresas cuentan con un patrimonio: activo, pasivo y patrimonio neto; sin embargo, las empresas mototaxistas, autorizadas por la MPH y otros municipios distritales solamente cuentan con patrimonio neto en pequeñas cantidades, y otras ni siquiera cuentan con dicho patrimonio; y, la gran cantidad pertenecen a los afiliados, generando problemas entre empresarios, propietarios y conductores.

Que, en diferentes reuniones sostenidas entre los Representantes de los Mototaxistas Afiliados y la Autoridad Edil, se ha solicitado reiteradas veces la libre afiliación y desafiliación a la empresa a la que pertenecen (cambio de una Empresa a otra), debido entre otros, al abuso y cobros excesivos por parte de los empresarios, lo cual se traduce en el mal servicio ante la comunidad en general.

Que, con fecha 11 de enero del 2016, los conductores mototaxistas y propietarios mototaxistas presentaron un Memorial a la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitando la libre afiliación y desafiliación, y mediante el Informe Técnico N° 515-2016-MPH/GT, la Gerencia de Transportes concluye:

- "Que luego de realizada la evaluación, se aprecia que existen suficientes precedentes en el ámbito del transporte para autorizar la libre desafiliación", (cambio de una Empresa a otra).
- "Que la libre desafiliación generaría una sana competencia entre las Empresas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga a fin de reducir los cobros y brindar beneficios a sus afiliados, mejorando así la calidad del transporte en vehículos menores (Mototaxis).

Que mediante Informe Legal N° 363-2016-MPH/16 de fecha 03 de Octubre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- 1.- Se modifique, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A de fecha 24 de Julio de 2013, incorporando como procedimiento la "Autorización de cambio de registro de una empresa a otra" con los requisitos que corresponda.
- 2.- Se sugiere conformar una comisión Multidisciplinaria a efectos de modificar e implementar aspectos no contenidos en el trámite de desafiliación y autorización de cambio de registro de una empresa a otra.
- 3.- Se implemente previa modificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A de fecha 19 de Julio de 2012, que aprueba el "Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ayacucho y el Cuadro de Infracciones y Sanciones", el PROCESO DE CAMBIO DE UNA EMPRESA A OTRA (libre afiliación y desafiliación) y los requisitos que debe contener dicho procedimiento en el Reglamento señalado líneas arriba.



Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en su inciso 1) de las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales indica en su acápite 1.1 normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA 2013) APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MPH/A DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2013, INCORPORANDO COMO PROCEDIMIENTO LA "AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE REGISTRO DE UNA EMPRESA A OTRA" CON LOS REQUISITOS QUE CORRESPONDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA 2013) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A de fecha 24 de julio del 2013, incorporando como procedimiento la "Autorización de cambio de registro de una empresa a otra" con los requisitos que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el procedimiento Administrativo denominado: "Cambio de registro de una Empresa a otra para Vehículos menores (Mototaxis)"

ARTÍCULO TERCERO: El cambio de una Empresa a otra, podrán realizar únicamente aquellas unidades vehiculares que estén dentro de las 1100 unidades de vehículos menores mototaxis así como solamente dentro de las 30 Empresas Autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga. Así mismo, las Empresas que resulten con unidades disminuidas o aumentadas por el Procedimiento Administrativo denominado "cambio de una Empresa a otra", quedarán con el padrón resultante del procedimiento administrativo mediante Resolución Gerencial de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos para el cambio de una empresa a otra serán los siguientes:

- 1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- 2.- Constancia de aceptación de renuncia a la Empresa perteneciente. En caso de no aceptación de la empresa presentar el documento de renuncia donde consigne que no ha sido recepcionado.
- 3.- Constancia de aceptación de la Empresa entrante.
- 4.- Pago por derecho de Tasa Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR la Ordenanza 016-2012-MPH en el Capítulo III: Competencias, en el Artículo 11°, agregando el Sub articulado: LL. Autorizar el cambio de una Empresa a otra.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 14°, del Título II, Capítulo I: De las Autorizaciones, con el siguiente texto: "Las personas jurídicas para obtener su Permiso de Operación podrán estar conformadas con un mínimo de 2 unidades y sin límite de cantidad de unidades de vehículos menores (mototaxis) autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEJAR sin efecto de la Ordenanza 016-2012-MPH. En el Capítulo VII: De las Sanciones y Cancelaciones de los Permisos de Operación, el inciso a: "No contar con el 70% de su flota habilitada según Resolución de Autorización".

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORAR el Artículo correspondiente en la Ordenanza Municipal N° 016-2012 -MPH/A, con la que se aprueba el Reglamento de Mototaxis, el cambio de empresa a otra y en el TUPA, los requisitos y costos arriba señalados.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Gerencia de Transportes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR LO TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE